

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**TRATAMIENTO JURÍDICO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN LOS
PROCESOS DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL EN LOS ÓRGANOS**

JURISDICCIONALES AL 2025

PRESENTADA POR:

MAGNA FRANCIA PAREDES BENITES

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2026



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](https://www.upsc.edu.pe/) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



12.09%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 15 MAR 2026, 11:24 PM

Originality & Authorship Report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL
3.94%

● CHANGED TEXT
8.15%

Report #31977099

MAGNA FRANCIA PAREDES BENITES // TRATAMIENTO JURÍDICO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES AL 2025 RESUMEN La investigación titulada “Tratamiento jurídico de la pensión de alimentos en los procesos de filiación extramatrimonial en los órganos jurisdiccionales al 2025” tuvo como objetivo general describir el manejo legal de la pensión alimentaria en el contexto de la determinación de la paternidad o maternidad fuera del matrimonio. La problemática central radica en que el tratamiento jurídico de este derecho fundamental no es uniforme, oportuno ni eficaz, presentando dificultades estructurales como demoras procesales, criterios interpretativos dispares y falta de predictibilidad en las decisiones judiciales. La metodología empleada fue de enfoque cualitativo y nivel descriptivo, utilizando el diseño de la teoría fundamentada. Se aplicó la técnica del análisis documental, mediante fichas que examinaron jurisprudencia relevante del Tribunal Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y juzgados de paz letrados. Los resultados revelan que el tratamiento jurídico actual se caracteriza por la acumulación obligatoria de las pretensiones de filiación y alimentos en una sola sentencia para garantizar la celeridad. Los jueces emplean el binomio “necesidad-posibilidad”, flexibilizando las formas procesales bajo el principio del Interés Superior del Niño. Entre los criterios de cuantificación destaca el uso de la Remuneración Mínima Vital

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

TRATAMIENTO JURÍDICO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN LOS
PROCESOS DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL EN LOS ÓRGANOS
JURISDICCIONALES AL 2025

PRESENTADA POR:

MAGNA FRANCIA PAREDES BENITES

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:


Mtra. NATALY SILVIA GARCIA VILCA

PRIMER MIEMBRO

:


Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

SEGUNDO MIEMBRO

:


M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

ASESOR DE TESIS

:


Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

Área: Ciencias sociales.

Sub área: Derecho.

Línea de investigación: Derecho

Puno, 30 de marzo del 2026.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por permitirme haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional.

A mis queridos padres por haberme guiado en cada paso encaminado, por su constante apoyo incondicional y moral, y por ayudarme en la senda de la vida profesional y personal.

A mí querida abuelita Isidora Vilca, quien estuvo alentando, motivando incondicionalmente en las metas y objetivos propuestos.

MAGNA PAREDES

AGRADECIMIENTO

Primeramente agradezco a Dios por protegerme durante todo mi camino, por permitirme llegar a ser una gran persona y superar los obstáculos y dificultades a lo largo de toda mi vida.

Agradezco a la universidad Privada San Carlos-Puno por brindarme una educación adecuada y satisfactoria; asimismo, mi agradecimiento a todos los docentes de la Escuela Profesional de Derecho.

A mi madre que con su valioso tiempo y demostración me ha enseñado a nunca rendirme ante nada y siempre perseverar a través de sus sabios consejos.

Al Doctor Martin Huisa Huahuasonco asesor de mi Tesis, por su valiosa guía y asesoramiento a la realización de la misma.

Finalmente quiero agradecer a las personas, quienes me brindaron su apoyo incondicional en la realización de este proyecto.

MAGNA PAREDES

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	6
ÍNDICE DE ANEXOS	7
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	10

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA OBJETO DE ESTUDIO	12
1.1.1. PROBLEMA GENERAL	13
1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	13
1.2. ANTECEDENTES	14
1.2.1. A NIVEL INTERNACIONAL	14
1.2.2. A NIVEL NACIONAL	14
1.2.3. A NIVEL LOCAL	16
1.3. JUSTIFICACIÓN	18
1.3.1. JUSTIFICACIÓN SOCIAL	18
1.3.2. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	18
1.3.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	19
1.3.4. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA	20
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:	20
1.4.1. OBJETIVO GENERAL	20
1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	20

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO	22
2.1.1. LA NATURALEZA NORMATIVA DEL HIJO ALIMENTISTA	22
2.1.2. LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL	24
2.1.3. CARACTERES DE LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL	25
2.1.4. QUIÉNES TIENEN DERECHO A LOS ALIMENTOS	26
2.1.5. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	27
2.1.6. ALIMENTOS PARA LOS HIJOS	28
2.1.7. PRINCIPIO DE IGUALDAD DE FILIACIÓN	29
2.2. MARCO CONCEPTUAL	30
2.2.1. ALIMENTOS	30
2.2.2. ALIMENTISTA	30
2.2.3. FILIACIÓN	30
2.2.4. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL	30
2.2.5. HIJO	30
2.2.6. HIJO ALIMENTISTA	30
2.2.7. HIJO EXTRAMATRIMONIAL	31
2.2.8. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	31
2.3. MARCO LEGAL	31

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO	32
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	32
3.2.1. POBLACIÓN	32
3.2.2. MUESTRA	32
3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.	32
3.3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.	32

3.3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.	33
3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.	33
3.5. CATEGORÍAS-EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS-SUB EJES DE ANÁLISIS	33
3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.	33
3.6.1. TÉCNICAS.	33
3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS	34
3.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN	34
3.9. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.	34
CAPÍTULO IV	
EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	
4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS	35
4.1.1. DESCRIBIR EL TRATAMIENTO JURÍDICO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS QUE SE DESARROLLA EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL DENTRO DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES AL AÑO 2025	35
4.1.2. DETERMINAR LOS CRITERIOS JURÍDICOS QUE EMPLEAN LOS JUECES PARA FIJAR LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL AL 2025	37
4.1.3. DESCRIBIR LAS DIFICULTADES PROCESALES Y PROBATORIAS SE PRESENTAN EN LA TRAMITACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL	40
CONCLUSIONES	44
RECOMENDACIONES	45
BIBLIOGRAFÍA	46
ANEXOS	49

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 01: Operacionalización de Categorías	33

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Ficha de Análisis Documental (Jurisprudencia)	50
Anexo 02: Matriz de Consistencia	54

RESUMEN

La investigación titulada “Tratamiento jurídico de la pensión de alimentos en los procesos de filiación extramatrimonial en los órganos jurisdiccionales al 2025” tuvo como objetivo general describir el manejo legal de la pensión alimentaria en el contexto de la determinación de la paternidad o maternidad fuera del matrimonio. La problemática central radica en que el tratamiento jurídico de este derecho fundamental no es uniforme, oportuno ni eficaz, presentando dificultades estructurales como demoras procesales, criterios interpretativos dispares y falta de predictibilidad en las decisiones judiciales. La metodología empleada fue de enfoque cualitativo y nivel descriptivo, utilizando el diseño de la teoría fundamentada. Se aplicó la técnica del análisis documental, mediante fichas que examinaron jurisprudencia relevante del Tribunal Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y juzgados de paz letrados. Los resultados revelan que el tratamiento jurídico actual se caracteriza por la acumulación obligatoria de las pretensiones de filiación y alimentos en una sola sentencia para garantizar la celeridad. Los jueces emplean el binomio “necesidad-posibilidad”, flexibilizando las formas procesales bajo el principio del Interés Superior del Niño. Entre los criterios de cuantificación destaca el uso de la Remuneración Mínima Vital como referencia ante la falta de certeza sobre los ingresos del obligado y el reconocimiento legal del trabajo doméstico y de cuidado de la madre como un aporte económico real. No obstante, persisten dificultades significativas, como la conducta obstruccionista de los demandados para evitar la prueba de ADN y barreras legales como la presunción de paternidad matrimonial. Se concluye que, si bien existe un mandato para la resolución conjunta y la primacía de la verdad biológica, es imperativo estandarizar los criterios judiciales y fortalecer la aplicación inmediata de apercibimientos legales para asegurar la tutela procesal efectiva y el sustento económico del menor.

Palabras clave: Criterios judiciales, Interés superior del niño, Filiación extramatrimonial, Pensión de alimentos, Verdad biológica.

ABSTRACT

The research project entitled “Legal Treatment of Child Support in Extramarital Paternity Proceedings in the Courts by 2025” aimed to describe the legal handling of child support in the context of determining paternity or maternity outside of marriage. The central problem lies in the fact that the legal treatment of this fundamental right is not uniform, timely, or effective, presenting structural difficulties such as procedural delays, disparate interpretive criteria, and a lack of predictability in judicial decisions. The methodology employed was qualitative and descriptive, using a grounded theory design. Documentary analysis was applied, using index cards that examined relevant jurisprudence from the Constitutional Court, the Supreme Court of Justice, and lower courts. The results reveal that the current legal treatment is characterized by the mandatory consolidation of paternity and child support claims into a single judgment to ensure expediency. Judges employ the "need-possibility" dichotomy, making procedural procedures more flexible under the principle of the Best Interests of the Child. Among the quantification criteria, the use of the Minimum Living Wage stands out as a reference point when there is uncertainty about the obligor's income, along with the legal recognition of the mother's domestic and care work as a real economic contribution. However, significant difficulties persist, such as the obstructionist behavior of defendants to avoid DNA testing and legal barriers like the presumption of marital paternity. It is concluded that, while there is a mandate for joint resolution and the primacy of biological truth, it is imperative to standardize judicial criteria and strengthen the immediate application of legal warnings to ensure effective procedural protection and the child's economic support.

Keywords: Judicial criteria, Best interests of the child, Extramarital filiation, Alimony, Biological truth.

INTRODUCCIÓN

El derecho a la pensión de alimentos y el derecho a la identidad filiatoria constituyen pilares fundamentales para el desarrollo integral del menor de edad, reconocidos tanto en la Constitución Política del Perú como en instrumentos internacionales.

En el ordenamiento jurídico peruano, la tramitación de estos derechos ha convergido en el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, el cual permite la acumulación obligatoria de ambas pretensiones para garantizar una tutela jurisdiccional célere y efectiva. Sin embargo, la práctica judicial revela que el camino hacia la satisfacción de estos derechos enfrenta barreras complejas que trascienden la mera aplicación de la norma.

El primer eje de esta investigación aborda las dificultades procesales y probatorias que dilatan la fijación de la pensión alimentaria. Se observa que la conducta obstruccionista de los demandados, manifestada frecuentemente en la negativa a costear la prueba de ADN o en la inasistencia a las tomas de muestra, se convierte en un mecanismo de desamparo para el menor. A esto se suman retos logísticos, como la notificación a sujetos en situación de reclusión o libertad reciente, y obstáculos dogmáticos, como la persistencia de la presunción de paternidad matrimonial que bloquea el reconocimiento de la verdad biológica.

En segundo lugar, se analizan los criterios jurídicos de cuantificación aplicados por los magistrados. El sistema ha evolucionado desde una rigurosidad formalista hacia una flexibilización tuitiva, donde el binomio necesidad-posibilidad se aplica bajo presunciones legales que favorecen al alimentista. Es relevante destacar que, ante la ausencia de pruebas de ingresos del obligado —común en economías informales—, los jueces han estandarizado el uso de la Remuneración Mínima Vital (RMV) como base de cálculo, incorporando además el trabajo doméstico y de cuidado de la madre como un aporte económico real al sostenimiento del hijo.

Finalmente, el tratamiento jurídico en los órganos jurisdiccionales al año 2025 muestra una tendencia hacia la protección de la identidad dinámica y el interés superior del niño. Las sentencias analizadas demuestran que el Estado busca evitar el "peloteo" administrativo-judicial, otorgando al juez facultades para adecuar pretensiones y asegurar

que el derecho alimentario sea exigible de forma inmediata tras la confirmación del nexo biológico.

En conclusión, aunque el marco legal ha facilitado la resolución conjunta de la filiación y los alimentos, la efectividad del proceso depende de la proactividad judicial frente a las maniobras dilatorias y la informalidad probatoria. Esta tesis propone que la consolidación de un sistema de justicia verdaderamente protector requiere no solo de celeridad procesal, sino de una valoración razonada que priorice la verdad biológica y la estabilidad emocional y económica del menor sobre cualquier formalismo registral preexistente.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA OBJETO DE ESTUDIO

La pensión de alimentos constituye un derecho fundamental de niños, niñas y adolescentes, reconocido constitucionalmente y regulado por el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes. Este derecho se sustenta en los principios de interés superior del niño, corresponsabilidad parental y proporcionalidad. Sin embargo, en los procesos de filiación extramatrimonial —es decir, aquellos donde se busca determinar la paternidad o maternidad biológica fuera del matrimonio— surge una problemática relevante: el tratamiento jurídico de la pensión de alimentos no es uniforme, oportuno ni eficaz dentro de los órganos jurisdiccionales.

En la práctica judicial peruana, particularmente hacia el año 2025, se observa que la fijación de pensiones de alimentos en procesos de filiación extramatrimonial presenta diversas dificultades estructurales. Una de ellas es la demora procesal en la determinación de la filiación, lo que ocasiona que los menores permanezcan durante largos periodos sin acceso a una pensión alimentaria o con pensiones provisionales insuficientes. Aunque la normativa permite dictar medidas cautelares para garantizar alimentos, su aplicación es irregular, dependiendo del criterio del juez y de la carga procesal existente.

Asimismo, persisten vacíos normativos y criterios interpretativos dispares entre los órganos jurisdiccionales. Algunos jueces fijan la pensión una vez declarada la filiación, mientras que otros lo hacen desde la presentación de la demanda o desde la sentencia; de igual modo, varía el uso de criterios objetivos (capacidad económica, necesidades del menor, nivel de

vida) frente a criterios subjetivos o discrecionales. Esta heterogeneidad afecta la predictibilidad de las decisiones judiciales y, con ello, la seguridad jurídica.

A ello se suma que, en varios casos, las partes enfrentan dificultades probatorias sobre la capacidad económica del presunto padre o madre, generando decisiones basadas en presunciones poco precisas o en información incompleta. La falta de articulación entre las entidades estatales (RENIEC, SUNAT, bancos, empleadores, registros público–privados) agrava este escenario, limitando la eficacia de las sentencias y retrasando la ejecución de las pensiones de alimentos.

Este panorama evidencia un problema central: el tratamiento jurídico que otorgarán los órganos jurisdiccionales al derecho de alimentos en procesos de filiación extramatrimonial no asegura uniformidad, celeridad ni protección efectiva del interés superior del niño. La variabilidad en los criterios judiciales, la insuficiencia de medidas cautelares, las dificultades probatorias y la carga procesal generan un sistema poco eficiente, lo que repercute directamente en la satisfacción de derechos fundamentales.

En consecuencia, surge la necesidad de analizar de manera integral cómo se está aplicando la normativa alimentaria dentro de los procesos de filiación extramatrimonial en el año 2025, qué criterios están utilizando los jueces, qué vacíos normativos generan conflictos interpretativos y de qué manera estos factores inciden en la tutela efectiva del derecho a la pensión de alimentos.

En atención a lo expuesto, nos convoca a plantearnos las siguientes interrogantes de investigación:

1.1.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es el tratamiento jurídico de la pensión de alimentos que se desarrolla en los procesos de filiación extramatrimonial dentro de los órganos jurisdiccionales al año 2025?

1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿Cuáles son los criterios jurídicos que emplean los jueces para fijar la pensión de alimentos en los procesos de filiación extramatrimonial al 2025?

- ¿Qué dificultades procesales y probatorias se presentan en la tramitación de la pensión de alimentos en los procesos de filiación extramatrimonial?

1.2. ANTECEDENTES

1.2.1. A NIVEL INTERNACIONAL

Beltran (2021) en la tesis “El derecho a la identidad y las problemáticas de las acciones de filiación en relación a sus prescriptibilidad” asume la conclusión siguiente:

La regulación de las acciones de filiación a partir del artículo 211 y siguientes, presenta algunas problemáticas asociadas al tratamiento diferenciado de la impugnación de la filiación matrimonial y no matrimonial, específicamente a partir de los plazos de caducidad para la interposición de la misma por parte del supuesto padre, cuando se trate de filiación matrimonial o no matrimonial, toda vez que acota en demasía el plazo de caducidad de la misma, a ciento ochenta días contados desde el conocimiento del parto o un año si probare que a la fecha del parto se encontraba separado de la madre cuando se trata de la primera, y otorga el plazo de un año desde que una persona haya adquirido el interés actual al cual alude la disposición del artículo 216 inciso 5 del Código Civil.

1.2.2. A NIVEL NACIONAL

Cueva (2025) en la tesis “Los derechos de los hijos extramatrimoniales no reconocidos en el Código Civil Peruano” asume la conclusión siguiente:

A un nivel de significancia de 0,05 no existe una presunción filiatoria establecida en la norma jurídica que ampare, la situación jurídica vinculatoria con su progenitor. Ello en cuanto al hijo no reconocido, por cuanto no se establece una filiación en el proceso de alimentos, puesto que hasta la actualidad el Estado no garantiza dicha filiación a través de la aplicación de la prueba de ADN, dado que muchas familias en extrema pobreza no lo pueden costear, es así que no existe una presunción filiatoria establecida en la norma jurídica, estableciendo un vínculo con su progenitor.

Chambi (2025) en la tesis “Rol estatal y pensión de alimentos para hijos menores de edad con padre desconocido en el ordenamiento jurídico peruano, 2024” asume la conclusión siguiente:

En el ordenamiento jurídico peruano persisten vacíos normativos que impiden un acceso efectivo a la pensión alimentaria de los menores cuando no se puede determinar la paternidad, lo que se traduce en la imposibilidad de demandar judicialmente a un obligado concreto. Esta carencia regulatoria genera situaciones de incertidumbre y prolongados litigios, pues la identificación del progenitor es el pilar fundamental para accionar la obligación alimenticia. Como consecuencia, los menores quedan temporal o definitivamente desprotegidos. El derecho constitucional a contar con alimentos, a pesar de estar contemplado de manera general para todos los niños y adolescentes (Constitución Política del Perú, art. 4), no haya una vía procesal específica para cumplirse cuando se ignora la identidad del padre. Así, las madres —o representantes legales— se enfrentan a obstáculos legales y probatorios al no existir un mecanismo idóneo que sustituya la figura paterna en tanto no se esclarezca la filiación.

Cueto (2025) en la tesis “El proceso de filiación extramatrimonial y sus implicancias legales en Pasco 2023” asume la conclusión siguiente:

Así mismo, se concluye que si se vulnera moderadamente el debido proceso en los procesos de filiación extramatrimonial afectando al demandado, pues como se explica anteriormente muchas veces dentro del proceso de filiación extramatrimonial solo se resuelve con los medios probatorios ofrecidos por la parte accionante, vulnerando el derecho de la otra parte a presentar los medios probatorios que estime conveniente, siendo así el proceso no es imparcial y se afecta no solo los derechos del demandado sino toda la institución jurídica de filiación extramatrimonial.

Runco (2024) en la tesis “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación y alimentos, expediente N° 0195-2021-0-1217-JP-FC-01, distrito judicial de Huánuco - Leoncio Prado, 2024” asume la conclusión siguiente:

Cabe mencionar que en ambas sentencias de primera y segunda instancia los magistrados fueron minuciosos al analizar las pretensiones y controversias planteadas por las partes basados en los parámetros de la investigación y de acuerdo a la ley. Por lo tanto, la parte

demandante logró su pretensión y el demandado cumple con las sentencias emitidas por los magistrados habiendo reconocido al niño y pasar la mantención de alimentos al menor.

Salazar (2024) en la tesis “Tratamiento legal de la filiación judicial de la paternidad extramatrimonial y el abuso del derecho en el cobro de la pensión alimenticia, distrito judicial de Moquegua, 2020-2022” asume la conclusión siguiente:

El incumplimiento del artículo 402° inc. 6) del Código Civil incide en el abuso del derecho en el cobro de la pensión alimenticia, en los procesos realizados con la ley N.º 28457 en el Distrito judicial de Moquegua, 2020-2022, al no cumplirse la acreditación del vínculo parental entre el presunto padre y el hijo o hija a través de la prueba de ADN.

1.2.3. A NIVEL LOCAL

Sánchez (2024) en la tesis “Análisis jurídico sobre la pensión de alimentos de los hijos extramatrimoniales no reconocidos en el Código Civil Peruano, Juliaca - 2023”, asume la conclusión siguiente:

Se pudo conocer el amparo normativo que regula la pensión de alimentos de los hijos extramatrimoniales no reconocidos; hecho jurídico que viene siendo regulado en el artículo 415 del código civil, esto como consecuencia de que el niño se encuentra en un estado de necesidad y en un estado de vulnerabilidad en relación a su subsistencia, en ese sentido la norma jurídica procura el bienestar del niño a fin de que goce de buena salud y bienestar y los alimentos vienen a ser un bien patrimonial que permite salvaguardar la integridad de los niños y niñas.

García (2024) en la tesis “Causas socio jurídicos de reconocimiento judicial de los hijos extramatrimoniales no reconocidos por filiación Puno 2022” asume la conclusión siguiente:

De manera concluyente en realidad cuales son las causas socio jurídicos de derechos a favor de los vástagos no reconocidos por filiación extramatrimonial la única vía para obtener derechos por filiación como hijos iguales ante la ley es obtener sentencia favorable a través del poder judicial.

Chuquimamani (2023) en la tesis “Filiación del hijo extramatrimonial y la vulneración del debido proceso por la Ley N° 30628 en la ciudad de Juliaca, provincial de San Román, 2023” asume la conclusión siguiente:

Se ha llegado a determinar que la ley Nro. 30628 si vulnera el debido proceso de filiación en el reconocimiento del hijo extramatrimonial, por cuanto en estos procesos debe de primar el Derecho a la debida defensa y contradicción en aras de defender la presunción de paternidad, donde se deba garantizar incluso el hecho de investigar el origen ancestral de la persona, por cuanto el derecho a defensa es un derecho intrínseco de todo ser humano, ya que de lo contrario se estaría atentando contra el principio del debido proceso consagrado en nuestra norma de carácter constitucional.

Colque (2022) en la tesis “Seguridad jurídica del derecho de defensa en el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial con el uso de la prueba del ADN en el derecho comparado” asume la conclusión siguiente:

El proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial en el Perú, se realiza con especial incidencia en la prueba del ADN. Por medio de ella es que se establece el vínculo filial como tal, y en los casos en donde no se practica la misma operan las presunciones por las que igual se establece el vínculo asegurando la tutela de derechos importantes de las personas como la identidad, la verdad biológica y el interés superior del niño. Sobre el particular, la seguridad jurídica se ve tutelada por el hecho de que las normas sobre la materia de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, son predecibles, empero eso no pasa lo mismo con el asunto del derecho de defensa, debido a que el costo de las pruebas de ADN importan una barrera para que las personas puedan estar en capacidad de poder oponerse frente a las demandas que se les pudieran interponer por la inversión de la carga de la prueba en los casos de filiación extramatrimonial. Por su parte, se debe recordar que la regla de la inversión de la carga de la prueba o que el demandante sea quien asuma el pago del valor de la prueba de ADN para establecer la filiación vulnera el derecho de defensa y afecta en consecuencia a la seguridad jurídica de forma transversal.

1.3. JUSTIFICACIÓN

1.3.1. JUSTIFICACIÓN SOCIAL

La investigación posee una profunda relevancia social debido a que aborda uno de los derechos esenciales para el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes: el derecho a recibir alimentos. En el Perú, una proporción considerable de los casos tramitados en juzgados de familia corresponde a procesos de filiación extramatrimonial acompañados de solicitudes de pensión alimentaria. Muchas veces, estos menores provienen de hogares monoparentales, contextos de vulnerabilidad socioeconómica o situaciones de abandono parcial, lo cual incrementa su dependencia del sistema judicial para satisfacer sus necesidades básicas.

Cuando la pensión de alimentos no se fija oportunamente o se establece mediante criterios dispares y poco predecibles, se genera una cadena de afectaciones que repercuten directamente en la salud, educación, nutrición, estabilidad emocional y bienestar general del menor. En zonas de menor desarrollo, como ocurre en muchas provincias del país, la falta de recursos económicos se convierte en un factor de riesgo que profundiza desigualdades sociales.

Por ello, analizar el tratamiento jurídico de la pensión de alimentos en procesos de filiación extramatrimonial permite identificar fallas estructurales en el sistema de justicia que afectan de forma inmediata y grave a la población infantil, uno de los grupos más vulnerables del país. La investigación aporta así a la construcción de una sociedad más justa e inclusiva, permitiendo recomendar medidas que garanticen una atención eficaz de las necesidades alimentarias y una tutela judicial adecuada.

1.3.2. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Desde el punto de vista teórico, la investigación contribuye a profundizar el estudio académico del derecho de familia, específicamente en la interacción entre la filiación extramatrimonial y la obligación alimentaria. Aunque existen múltiples estudios sobre alimentos o sobre filiación por separado, son pocos los trabajos que analizan de manera

conjunta la forma en que ambos temas se integran dentro del proceso judicial y cómo ello impacta en la protección de los derechos del niño.

El estudio permitirá además fortalecer el cuerpo doctrinario que explica los principios rectores del derecho de familia —como el interés superior del niño, la corresponsabilidad parental y la proporcionalidad— analizando su aplicación concreta en el escenario judicial peruano. Se busca también aportar a la discusión científica sobre la interpretación del artículo 481 del Código Civil y las normas del Código de los Niños y Adolescentes, permitiendo sistematizar los criterios empleados por distintos órganos jurisdiccionales.

Asimismo, esta investigación genera bases teóricas para futuras líneas de estudio relacionadas con la uniformidad judicial, la eficacia de las medidas cautelares, los estándares probatorios en materia de alimentos y los derechos fundamentales de la niñez.

1.3.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

La investigación presenta una justificación normativa sólida, ya que estudia la correcta aplicación de un conjunto de normas esenciales para la protección de la niñez en el Perú:

- La Constitución Política, que reconoce la protección especial del niño.
- El Código Civil, que regula la obligación alimentaria y la filiación.
- El Código de los Niños y Adolescentes, que prioriza el interés superior del niño.
- La Convención sobre los Derechos del Niño, con jerarquía constitucional.
- La jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que desarrolla la tutela judicial efectiva.

La falta de uniformidad en el tratamiento jurídico de estos procesos puede generar interpretaciones contradictorias o incompletas, vulnerando el derecho fundamental de acceso a una pensión alimentaria adecuada. Analizar este marco normativo y su aplicación en los órganos jurisdiccionales permitirá identificar inconsistencias, vacíos, distorsiones o criterios erróneos, contribuyendo a fortalecer el sistema normativo y su ejecución.

Además, la investigación se orienta a sugerir mejoras en la interpretación judicial y a promover reformas normativas si fueran necesarias, garantizando mayor coherencia con los estándares internacionales de protección de derechos.

1.3.4. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

La investigación también encuentra sustento en la necesidad de fortalecer el marco normativo y su correcta aplicación. El principio del interés superior del niño y adolescente está reconocido en instrumentos internacionales vinculantes como la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Constitución Política del Perú y en el Código de los Niños y Adolescentes. No obstante, en la práctica se evidencia una falta de criterios uniformes y claros que permitan a jueces, fiscales y demás operadores aplicar este principio de manera efectiva en los procesos de violencia familiar.

1.3.5. Importancia de la Investigación

La importancia de este estudio radicó en que se abordó un problema de alta sensibilidad social y jurídica, relacionado directamente con la protección de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes. Al analizar la brecha entre el reconocimiento normativo del principio del interés superior y su limitada aplicación práctica en casos de violencia familiar, la investigación contribuirá a fortalecer el sistema de justicia de protección a menores en el Perú. Asimismo, permitirá generar conciencia en los operadores de justicia, legisladores y sociedad en general sobre la centralidad que debe tener este principio en toda decisión que involucre a los menores. Finalmente, su relevancia trasciende el ámbito académico, pues ofrece insumos para mejorar la efectividad de las medidas de protección, la coherencia jurisprudencial orientadas a la erradicación de la violencia familiar y a la garantía de un desarrollo integral de niños y adolescentes.

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

1.4.1. OBJETIVO GENERAL

- Describir el tratamiento jurídico de la pensión de alimentos que se desarrolla en los procesos de filiación extramatrimonial dentro de los órganos jurisdiccionales al año 2025

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar los criterios jurídicos que emplean los jueces para fijar la pensión de alimentos en los procesos de filiación extramatrimonial al 2025
- Describir las dificultades procesales y probatorias se presentan en la tramitación de

la pensión de alimentos en los procesos de filiación extramatrimonial

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.1. LA NATURALEZA NORMATIVA DEL HIJO ALIMENTISTA

Según (Loyaga & García, 2024) explica que:

En este orden de ideas, es prudente referirse al hijo alimentista desde aspectos como: derechos, titularidad y destinatario de la acción a solicitar una pensión de alimentos. La acepción jurídica de hijo está definida por su categoría de hijo conyugal o extramatrimonial, declarado por voluntad o por resolución judicial; en contraste, el fundamento del hijo alimentista no recae en un reconocimiento de la paternidad, sino en la demostración del hecho reproductivo entre la madre y el presunto progenitor al tiempo de la concepción, de modo que solo concierne concederle una asignación alimentaria que le asegure el derecho a subsistir. (Vásquez Rodríguez, 2018)

El artículo 415 señala claramente que el hijo alimentista es el nacido fuera del vínculo matrimonial, no reconocido libremente y que tiene dicha condición, por no hallarse amparado en ninguno de los presupuestos del artículo 402. Por lo tanto, en su calificación de hijo alimentista, solo se le concede la facultad a pretender un haber alimentario hasta la mayoría de edad, y extraordinariamente, de forma perpetua siempre que sufra de alguna invalidez física o mental. En ese marco, Talavera Quispe (2018) refiere que de acuerdo al artículo 417, el derecho que tiene el hijo alimentista para pretender una pensión de alimentos es particular; en otras palabras, no es transmisible a sus herederos. Empero, podrá ejercerlo a través de un intermediario legal frente al supuesto padre o sus herederos. Estos, no obstante, no están obligados a consignar al alimentista más de lo que hubiese

recibido como heredero declarado o reconocido. De igual forma, un punto crucial de esta investigación está referido a las posturas en torno a la aplicación del hijo alimentista que explicaremos a continuación. Desde la perspectiva de Choquehuanca Reyes & Jiménez Portocarrero (2021) la razón de esta figura se hallaba en la inflexibilidad del artículo 402, que restringía la posibilidad de filiación a muchos menores, pues su concepción no encajaba en ninguno de las conjeturas del articulado señalado, siendo estos acontecimientos a los que el legislador en forma de compensación dice “dando que no les doy filiación, por lo menos les doy alimentos”. En palabras de Abadía et al. (2019), “el hijo alimentista, no es hijo”, en consecuencia, no poseerá mayor derecho que el de una asignación de alimentos que asegure su sustento hasta la mayoría de edad, por la cuestión notable de no ser hijo. En consecuencia, la resolución que obliga el abono de una pensión alimentaria al progenitor sospechoso, no confiere mayor relación legal, ni derechos familiares o sucesorios. Para Vento (2021), la concepción del hijo alimentista procrea un estado de inferioridad al menor puesto que, aunque percibe una subvención de alimentos de su supuesto padre, no contrae ni disfruta de nuevos derechos substanciales tales como el dcho. a la identidad, filiación, régimen de visitas, aumento de alimentos, e inclusive los derechos sucesorios; mostrándose una manifiesta contravención al PISM. Como señala Mejía (2021), con el reconocimiento normativo del análisis biológico para la verificación de la paternidad y con la perpetua obligación del juez de resolver considerando el PISM, no cree congruente la aplicación del hijo alimentista en la realidad práctica. Al contrario, considera que esta figura puede secundar para fomentar el no reconocimiento de los padres que no quieren tener mayor preocupación por sus hijos. Asimismo, Ojeda & Alvarado (2018) señala que, aunque es indiscutible que la asignación de alimentos respalda la estabilidad material del hijo alimentista; no legitima su derecho a la identidad genética, a existir con dignidad y en medio de un ambiente armónico. En ese sentido, a pesar de que se destaque por sus cualidades tuitivas, no integra un apoyo completo para los niños, niñas y adolescentes

2.1.2. LA FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

El artículo 386 de nuestro Código Civil de 1984 prescribe que son hijos extramatrimoniales los concebidos y nacidos fuera del matrimonio, de esta manera se perfecciona el artículo 340 del Código Civil de 1936 derogado, que sólo se refería como ilegítimos a los nacidos fuera del matrimonio, los que también pueden ser legítimos si nacen dentro de los 300 días siguientes a la disolución del matrimonio.

El Código Civil de 1852, como herencia del Derecho Canónico y el Derecho Español, mantuvo el distanciamiento entre ambas filiaciones en manifiesto perjuicio de los hijos extramatrimoniales. El Código Civil de 1936 aunque sin eliminar la diferencia entre la filiación legítima o la ilegítima y sin dejar de otorgar a la primer aun régimen preferencial y de privilegio, significó un paso importante hacia la nivelación de los derechos reconocidos a los hijos matrimoniales y extramatrimoniales, además de integrar a los últimos, sin excepción alguna, en una sola filiación, la ilegítima a tal punto que sólo quedaban escasas diferencias.

La filiación extramatrimonial, es aquella que, surge por un acto jurídico desarrollado por una de aquellas personas que es unida por este vínculo legal o porque un juez así lo dispuso. Se da cuando el padre y la madre no están casados entre sí.

Esta clase de filiación extramatrimonial, surge por dos vías:

A) Decisión voluntaria de una de las personas que será unida por la relación jurídica de filiación.

La decisión voluntaria para que surja la filiación extramatrimonial puede ser puesta de manifiesto, a través de tres medios o formas de efectuarse:

- a) Ante el Reniec en la partida de nacimiento del menor.
- b) Por testamento.
- c) Por escritura pública.

B) Por decisión de un juez.

La intervención de un tercero (el juez) para permitir el surgimiento de la filiación extramatrimonial, es realizada en el marco de un proceso judicial de filiación extramatrimonial, siendo la mayoría de casos, impulsado por el otro progenitor que desea

que el presunto padre o madre sea declarada como tal, y surja la filiación entre su hijo y el demandado. Paradigmas de la violencia (Amado Ramirez, 2021).

2.1.3. CARACTERES DE LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

Cuando hablamos de la filiación extramatrimonial nos referimos al reconocimiento voluntario o declaración judicial de la paternidad del hijo concebido o nacido fuera del matrimonio (y también en ausencia del mismo como el concubinato).

Nuestra Constitución Política del Perú de 1993 expresamente señala la igual entre todos los hijos en su artículo 6, es decir, una vez reconocidos todos tiene los mismos derechos.

El reconocimiento o la resolución judicial de paternidad son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial y se inscribe en el acta de nacimiento de los hijos antes denominada partida de nacimiento.

Reniec señala que mediante la inscripción de nacimiento ordinaria se inscribe el nacimiento de los nacidos dentro del territorio, así como para los hijos de peruanos nacidos en el territorio extranjero, dentro de los 60 días calendarios siguientes a la ocurrencia del hecho.

Los requisitos son los siguientes:

- Certificado de nacido vivo en original, firmado y sellado por profesional competente o constancia otorgada por persona autorizada por el MINSA de haber atendido o constatado el parto.
- Exhibición del DNI del o de los declarantes o en caso ser extranjero, carné de extranjería, pasaporte o cédula de identidad.

En caso del hijo nacido fuera del vínculo matrimonial, el padre o la madre declarante puede revelar el nombre de la persona con quien lo hubiera tenido.

Así el hijo llevará el apellido del padre o la madre que lo hubiera inscrito el del presunto progenitor.

En este supuesto no se establece un vínculo de filiación pero se protege la identidad del menor. Reniec dará un plazo de 30 días hábiles para poner en conocimiento del hecho al presunto progenitor mediante una notificación.

La inscripción extemporánea de nacimiento del menor o mayor de edad, procede cuando no se efectuó dentro del plazo de la inscripción ordinaria.

En el caso de los mayores de edad, los padres que intervengan en la inscripción deben estar debidamente autorizados por el titular.

La inscripción extemporánea de nacimiento, tiene como requisitos los siguientes:

- El certificado de nacimiento vivo o partida de bautismo o certificado de matrícula escolar.
- La exhibición del DNI de los padres o en caso de ser extranjeros, carné de extranjería, pasaporte o cédula de identidad.

El costo de la inscripción de nacimiento ordinaria o extemporánea es gratuita.

La importancia de la filiación tanto matrimonial como extramatrimonial va más allá de poseer un apellido, reconocimiento voluntario o declaración judicial de paternidad. Es decir, si bien se materializa en un derecho a la identidad del hijo, sobre todos es importante por las consecuencias jurídicas como hijo reconocido o declarado judicialmente, siendo tal, podrá gozar el hijo de derechos tales como: alimentos, sucesorio, entre otros.

Ha sido, es y será difícil la renovación del sistema peruano en cuanto a filiación, toda que significa renovar, remover y cambiar los cimientos jurídicos de la familia tradicional, echar por la borda siglos de tradición jurídica, de doctrina que en algún momento fue vanguardista y que hoy por hoy debe ser historia o hasta leyenda (Amado Ramirez, 2021)

2.1.4. QUIÉNES TIENEN DERECHO A LOS ALIMENTOS

1. Los cónyuges. En caso de divorcio, la ley determinará cuándo queda subsistente esta obligación.
2. Los concubinos. Esto, cuando carezcan de ingresos o bienes propios suficientes para subsistir y estén imposibilitados para trabajar.
3. Los padres a los hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes –por ambas líneas- que estuvieren más próximos en grado. Es de precisarse que la obligación de los padres a otorgar alimentos no cesa cuando los hijos alcanzan la mayoría de edad, sino hasta que le proporcionan a éstos, aun siendo mayores,

algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus capacidades, potencialidades y circunstancias personales

4. Los hijos a los padres. A falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado.

5. A falta o por imposibilidad de ascendientes o descendientes. En ese caso, la obligación de dar alimentos recae en los hermanos del padre o de la madre; en defecto de éstos, en los que fueren de madre solamente y, en defecto de ellos, en los que fueren sólo de padre.

6. A falta de los parientes anteriores. Los parientes colaterales –por ambas líneas- hasta el cuarto grado.

7. Adoptante y adoptado. En la adopción plena se aplican las mismas reglas del parentesco consanguíneo (Buchaanan Ortega, 2013).

2.1.5. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

La Convención Sobre los Derechos del Niño señala lo siguiente: En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño (Artículo 3). Como se aprecia, este importante instrumento internacional no contiene una definición exacta de lo que es el Interés superior del niño, por tal motivo es considerado por algunos juristas como un “concepto jurídico indeterminado”, puesto que la Convención sobre los Derechos del Niño “se refiere a una realidad cuyos límites no precisa con exactitud, pero con lo que intenta definir o delimitar un supuesto concreto que permite que sea apreciado luego en el momento de su aplicación” (Plácido, 2016, p.92). Núñez (como se citó en Belloso, 2017), define a los conceptos jurídicos indeterminados de la siguiente forma: Es un término jurídico que, debido a la ductibilidad del derecho, está presente en toda estructura y rama de lo jurídico puede adoptar forma de valor o de principio jurídico, de derecho subjetivo, de deber u obligación jurídica, o simplemente estar incluido como una palabra más –sin definir de una manera concreta– en la norma, sea ésta de carácter nacional o internacional y, cuya presencia en el Derecho, tiene por causa o las características propias

de la vaguedad y ambigüedad que presenta el lenguaje común, a las que no es ajeno el lenguaje jurídico, o la intención premeditada del legislador de redactar de esta manera imprecisa la norma a modo de técnica de normación (p.6). Si aplicamos la teoría lo señalado por la Observación General N.º 14 del Comité de los Derechos del Niño (2013), el Interés superior del niño es un triple concepto a saber, se trata en primer lugar de un “derecho sustantivo”, un “principio interpretativo fundamental” y una “norma de procedimiento”; lo que nos lleva efectivamente a encuadrarlo dentro de la citada definición de los conceptos jurídicos indeterminados. Efectivamente, la Observación 14 del Comité de los Derechos del Niño (2013) se señala que el Interés superior del niño es un triple concepto, es decir, se trata en primer lugar de un “derecho sustantivo” pues será “una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida”, siendo aplicable de manera inmediata; en segundo lugar, es “un principio jurídico interpretativo fundamental”, por cuanto, en caso que una norma sea pasible a más de una interpretación, prevalecerá aquella “que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño” y; en tercer lugar, es una “norma de procedimiento”, porque, cada vez que se deba tomar decisiones que atañen a los niños y niñas, es indispensable que se evalúe todas las repercusiones que dichas decisiones vayan a tener en ellos.

2.1.6. ALIMENTOS PARA LOS HIJOS

Conforme al artículo 287 del Código Civil, los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos. De igual modo, como ya hemos indicado, el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, en caso necesario, ha determinado la prelación supletoria de obligados correspondiente.

De igual modo, y de acuerdo al Código Civil, los hijos extramatrimoniales reconocidos voluntariamente o declarados judicialmente, así como los hijos alimentistas hasta los dieciocho años de edad y, circunstancialmente, aún después de los dieciocho años, tienen derecho a una pensión de alimentos. En caso de que por determinadas circunstancias se vea afectado jurídicamente el ejercicio de la patria potestad, los artículos 94 del Código del

Niño y Adolescente y el 470 del Código Civil, modificado por el decreto ley 26102, pero sin propuesta legal sustitutoria, establecen, el primero, que la obligación alimentaria de los padres continúa en caso de suspensión o pérdida de la patria potestad, y el segundo, que la pérdida, privación, limitación o suspensión de la patria potestad no altera los deberes de los padres con los hijos.

En casos de decaimiento del vínculo matrimonial (divorcio), el Código Civil regula el derecho alimentario de los hijos. Así, en caso de divorcio, el artículo 342 establece que «el juez señala en la sentencia la pensión alimenticia que los padres o uno de ellos debe abonar a los hijos [...]». En caso de separación convencional o separación de hecho, y conforme al artículo 345, «el juez fija los alimentos de los hijos [...] observando, en cuanto sea conveniente, los intereses de los hijos menores de edad y la familia o lo que ambos cónyuges acuerden [...]». Igualmente, conforme al artículo 284, a los matrimonios contraídos de buena fe, pero judicialmente invalidados, les son aplicables las reglas del divorcio, por lo que a los hijos respectivos se les asignan, de acuerdo a ley, las pensiones alimentarias (Rodríguez Iturri, 2018)

2.1.7. PRINCIPIO DE IGUALDAD DE FILIACIÓN

Segun (Ramos Quenaya, 2018) indica que: En esa línea de intervención, que equipara la protección de la familia (matrimonial) con el Bien Común y que su falta de protección implica inclusive un atentado a la Nación, resulta legítimo proteger a los hijos nacidos dentro de esta familia y no así a los otros hijos, nacidos fuera de ella. El riesgo de equiparar el Bien Común a la protección de una institución como la familia, negando la protección expresa a cada uno de sus miembros, conlleva el riesgo de postergar la protección de quienes la conforman y relega el ejercicio de derechos fundamentales de los mismos. Entonces, el argumento para proteger a los hijos de manera independiente del vínculo legal de sus padres, sustentado en la igualdad de la persona humana, debe relativizarse para algunos, al considerarse que tal equiparación en el tratamiento jurídico a ambas filiaciones conlleva una mella para la institución matrimonial. Así, algunos están de acuerdo en el establecimiento de distinciones entre ambas filiaciones, imponiendo menores beneficios para los hijos nacidos fuera del

matrimonio en torno a los derechos patrimoniales o al vínculo que los hijos puedan establecer con la familia de sus progenitores, al sostenerse que el parentesco se propaga, a partir de cualquier clase de filiación, sólo por vía matrimonial. En mi opinión, la protección del derecho de los hijos al margen del estatuto jurídico del vínculo entre sus padres no puede ni debe suponer una mella en la protección que se debe brindar a una institución como la familia, la que está constitucionalmente protegida por el Estado peruano. Su promoción y auspicio no debe suponer, a su vez, una desprotección a personas que tienen el derecho a la igualdad simplemente por su condición de tal, no debiendo justificarse en su procedencia u otra razón, alguna distinción en el goce o ejercicio de sus derechos.

2.2. MARCO CONCEPTUAL

2.2.1. ALIMENTOS

Para los efectos jurídicos, se refiere a todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción

2.2.2. ALIMENTISTA

Persona que tiene derecho a percibir alimentos para atender sus necesidades.

2.2.3. FILIACIÓN

Relación que tienen los hijos con respecto a sus padres.

2.2.4. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

Es el reconocimiento del hijo de una relación amorosa clandestina o efímera de uno de los conyuges, que, estando unidos por el acto jurídico del matrimonio llega a procrear fuera del hogar conyugal.

2.2.5. HIJO

El individuo procreado por hombre y mujer e hijo matrimonial

2.2.6. HIJO ALIMENTISTA

El menor que no ha sido reconocido y de quien no se ha acreditado su filiación por vía judicial, tiene la calidad de tal respecto a quien tuvo relaciones sexuales con la madre en el

peredio de su concepcion, siendo favorecido con una pensión ablanda por aquel (Chanamé Orbe, 2022)

2.2.7. HIJO EXTRAMATRIMONIAL

Son los hijos nacidos de una unión libre de un hombre y una mujer, algunos juristas establecen que todo hijo nacido fuera del matrimonio sea cual fuere el estado civil de los padres es considerado hijo extramatrimonial.

2.2.8. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos. Se entiende por políticas públicas a la decisión.

2.3. MARCO LEGAL

- Ley 28457, Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, que se estableció el denominado proceso especial de filiación judicial de paternidad extramatrimonial

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO

La presente investigación se realizará en un contexto nacional, en razón a que la regulación es de aplicación general y la jurisprudencia también implica su aplicación a nivel nacional.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Según (Sanchez Espejo, 2019) refiere que: Se llama población al conjunto de elementos que deben ser analizados, pero que debido a su extensión resulta difícil o imposible, por ello, se busca extraer una muestra que represente a la población.

3.2.2. MUESTRA

Según (Sanchez Espejo, 2019) refiere que: Se aplica el muestreo intencionado o razonado que se caracteriza por la elección de la muestra por parte del investigador, quien aplica su criterio al momento de escoger

3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

3.3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.

Según (Sanchez Espejo, 2019) la investigación básica busca conocer un determinado tema, este tipo de investigación tiene como problema la falta de un conocimiento, por lo general se aplica en la ciencias sociales.

3.3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

Según (Sanchez Espejo, 2019) el nivel o alcance de la investigación es el grado de relación que alcanzan las variables en la evolución de la línea de investigación de un determinado tema.

3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

Según (Sanchez Espejo, 2019) refiere que: Este tipo de estudio se aplica dentro de los estudios cualitativos que no pueden ser demostrados empíricamente, pero sí racionalmente. La teoría fundamentada crea líneas de adherencia en razón a sus postulados, se impone a la realidad comúnmente aceptada y su estructura lógica y la razonabilidad de sus postulados genera una nueva explicación de dicha realidad

3.5. CATEGORÍAS-EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS-SUB EJES DE ANÁLISIS

Tabla 01: Operacionalización de Categorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES
Pension de Alimentos.	- Derecho universal - Alimentacion. - Desarrollo integral	- Interés superior del niño y adolescente. - Obligacion alimentaria - Derecho a los alimentos
Filiación	- Familia	- Hijo extramatrimonial
Extramatrimonial	- Procesos judicial - Reconocimiento judicial.	- Igualdad de derechos - Juzgado

Fuente: Elaboración propia.

3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

3.6.1. TÉCNICAS.

Según Pineda (2008), la técnica es el conjunto de procedimientos de los que se sirve la ciencia para actuar.

Análisis Documental

3.6.2. Instrumentos.

Según Pineda (2008) los instrumentos son medios físicos en los que se consigna o registra la información para su posterior procesamiento.

Ficha de Análisis documental

3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS

Según (Sanchez Espejo, 2019) refiere que: En las investigaciones los datos son procesados de manera celeridad por los medios informáticos habiendo superado el sistema manual mediante la matriz de un determinado programa de computadora.

3.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

Según (Aranzamendi & Humpiri, 2021) indica que: El análisis —el crítico—.

La síntesis como método encamina a realizar estudios de lo simple a lo complejo.

3.9. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

El estudio se desarrolla en el entorno del enfoque cualitativo, de tal forma que no es necesario determinar la delimitación geográfica; toda vez que la investigación está relacionada a la jurisprudencia y norma legal que forman parte del sistema jurídico nacional, relacionado a la figura de la pensión de alimentos y la filiación extramatrimonial

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1.1. DESCRIBIR EL TRATAMIENTO JURÍDICO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS QUE SE DESARROLLA EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL DENTRO DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES AL AÑO 2025

El tratamiento jurídico de la pensión de alimentos en los procesos de filiación extramatrimonial al año 2025, según las fuentes proporcionadas, se caracteriza por la acumulación de pretensiones, la flexibilización procesal y la primacía del Interés Superior del Niño.

A continuación se detalla el tratamiento según cada fuente:

1. Expediente 00060-2021 (Juzgado de Paz Letrado de Sullana)

- Acumulación obligatoria: La pretensión de alimentos se tramita de forma acumulativa a la declaración judicial de paternidad.
- Binomio Necesidad-Posibilidad: El juez regula la pensión en proporción a las necesidades del menor y las posibilidades del obligado, sin necesidad de investigar rigurosamente los ingresos de este último si no hay pruebas directas.
- Presunción de necesidad: En menores de edad, el estado de necesidad se presume (*iuris tantum*) y no se limita a la indigencia, sino que considera el contexto social del alimentista.
- Criterios de cuantificación: Ante la falta de certeza sobre los ingresos, se utiliza la Remuneración Mínima Vital (RMV) como referencia, con un límite legal de embargo del 60% de los ingresos del obligado.
- Aporte no monetario: El trabajo doméstico no remunerado y el cuidado del hijo realizado

por la madre se reconoce legalmente como un aporte económico real.

- Diferenciación temporal: El juez puede fijar montos distintos para periodos diferentes (por ejemplo, una suma menor mientras el padre estuvo en prisión y una mayor tras su liberación).

2. Expediente 00846-2022-PA/TC (Tribunal Constitucional)

- Resolución conjunta: Por mandato de la Ley 30628, la filiación y los alimentos deben resolverse en una misma resolución.
- Flexibilidad frente a la obstrucción: Si el demandado utiliza tácticas dilatorias (como no pagar la prueba de ADN), el juez debe declarar la paternidad por apercibimiento y proceder a fijar la pensión para evitar el desamparo del menor.
- Elasticidad de las formas: En procesos de familia, el juez debe aplicar una flexibilización procesal para proteger el derecho alimentario, por encima de formalismos que retrasen la sentencia.

3. Expediente 01217-2019-PA/TC (Tribunal Constitucional)

- Criterio porcentual: Se valida la fijación de pensiones basadas en un porcentaje de los ingresos del padre (en este caso, 15%) mediante depósito en cuenta de ahorros.
- Garantía de subsistencia: El Estado está obligado a establecer procesos céleres de filiación para asegurar que el derecho a los alimentos de los niños no quede en desamparo.

4. Expediente 01658-2023-PA/TC (Tribunal Constitucional)

- Mecanismos de cumplimiento: El ordenamiento jurídico ha consolidado normas como la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) para asegurar el cumplimiento del pago.
- Urgencia de la tutela: La intervención judicial es necesaria para resolver controversias de identidad de forma rápida, ya que el transcurso del tiempo contribuye negativamente a la situación económica y de derechos del menor.

5. Casación 1810-2020 (Corte Suprema - Lambayeque)

- Facultades tuitivas: El juez tiene el deber de adecuar las pretensiones para que, al declararse la filiación, queden expeditos los derechos derivados, como los alimentos.

- Economía procesal: Se debe evitar obligar a las partes a iniciar nuevos procesos de alimentos de forma separada si la filiación ya ha sido acreditada (por ejemplo, mediante ADN).

6. Casación 2151-2016 (Corte Suprema - Junín)

- Vínculo biológico como presupuesto: La pensión de alimentos se sustenta en la relación de parentesco. Si se demuestra científicamente que no existe nexo biológico, la obligación alimentaria cesa, pues no se puede obligar a alguien que no es el padre a asumir los deberes de la patria potestad.

- Efecto retroactivo: El reconocimiento de un hijo es un acto declarativo de eficacia retroactiva, lo que impacta en la exigibilidad de las obligaciones alimentarias.

7. Casación 6464-2019 (Corte Suprema - Lima Este)

- Protección del desarrollo integral: El tratamiento de los alimentos se enmarca en la obligación constitucional de asegurar la protección y desarrollo armónico del menor, garantizando su bienestar físico y emocional.

- Identidad dinámica: Aunque se fije una pensión basada en la verdad biológica, el juez debe velar porque las decisiones judiciales no perturben la estabilidad emocional del niño si este ya tiene una identidad social formada con un padre distinto al biológico.

8. Casación 3545-2019 (Corte Suprema - Lima)

- Conducta procesal como indicio: El juez puede extraer conclusiones en contra del demandado (favoreciendo la fijación de la pensión) si este manifiesta una falta de cooperación o una conducta obstruccionista para la realización de las pruebas biológicas.

- Valoración conjunta: La determinación de la obligación alimentaria derivada de la filiación no es automática, sino que requiere una valoración razonada de todas las pruebas y la conducta de las partes en el proceso.

4.1.2. DETERMINAR LOS CRITERIOS JURÍDICOS QUE EMPLEAN LOS JUECES PARA FIJAR LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL AL 2025

Para el año 2025, los criterios jurídicos aplicados por los jueces para fijar la pensión de

alimentos en procesos de filiación extramatrimonial, según las fuentes proporcionadas, se centran en el equilibrio entre las necesidades del menor y las posibilidades del obligado, bajo principios de flexibilidad procesal y el Interés Superior del Niño.

A continuación, los criterios específicos por cada fuente:

1. Expediente 00060-2021 (Paz Letrado de Sullana)

Es la fuente que más detalla los criterios de cuantificación:

- Binomio Necesidad-Posibilidad: La pensión se regula en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos.
- Presunción de Necesidad: En el caso de menores de edad, el estado de necesidad se presume (*iuris tantum*) y no equivale a indigencia, sino que debe apreciarse según su contexto social.
- No Rigurosidad en la Prueba de Ingresos: Según el artículo 481 del Código Civil, no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado si no hay pruebas directas.
- Referencia de la Remuneración Mínima Vital (RMV): Ante la falta de certeza sobre los ingresos, se utiliza la RMV como base de cálculo.
- Límite Legal de Embargo: La pensión no debe exceder el 60% de los ingresos totales del obligado para garantizar su propia subsistencia.
- Trabajo Doméstico como Aporte: El juez considera el trabajo no remunerado de la madre (cuidado del hijo) como un aporte económico real para el desarrollo del menor.
- Diferenciación por Periodos: El juez puede fijar montos distintos basándose en cambios fácticos (ej. si el padre estaba en prisión y luego recuperó su libertad).

2. Expediente 00846-2022-PA/TC (Tribunal Constitucional)

- Resolución Conjunta e Inmediata: Por mandato de las Leyes 28457 y 30628, la filiación y los alimentos deben resolverse en la misma resolución una vez acreditada la paternidad (sea por ADN o por apercebimiento).
- Flexibilización Procesal: En procesos de familia, el juez debe aplicar una elasticidad en las formas para tutelar el derecho alimentario del menor, evitando que tácticas obstruccionistas del demandado retrasen la fijación de la pensión.

3. Expediente 01217-2019-PA/TC (Tribunal Constitucional)

- Criterio Porcentual: Valida la fijación de pensiones basadas en un porcentaje del total de ingresos del obligado (en este caso, 15%), con depósito en cuenta de ahorros.
- Prevalencia de la Verdad Biológica: El deber alimentario nace del vínculo biológico y el derecho a la identidad filiatoria, independientemente de formalidades matrimoniales previas de la madre.

4. Expediente 01658-2023-PA/TC (Tribunal Constitucional)

- Tutela Jurisdiccional Efectiva: El Estado está obligado a establecer mecanismos celeres (como el proceso de filiación extramatrimonial) para asegurar que los niños no queden en desamparo económico.
- Interés Superior del Niño: Este principio obliga a los jueces a facilitar el cumplimiento de los derechos alimentarios por encima de obstáculos administrativos o registrales.

5. Casación 1810-2020 (Corte Suprema - Lambayeque)

- Facultades Tuitivas del Juez: El magistrado tiene el deber de adecuar las pretensiones de la demanda (facultad tuitiva) para permitir que, al declarar la filiación, queden expeditos los derechos derivados, como los alimentos, sin obligar a la parte a iniciar múltiples procesos.

6. Casación 2151-2016 (Corte Suprema - Junín)

- Vínculo biológico como presupuesto: La pensión de alimentos se sustenta en la relación parental. Si se demuestra mediante ADN que no existe nexo biológico, la obligación alimentaria cesa, pues no se puede obligar a alguien que no es el padre a asumir los deberes de la patria potestad.

7. Casación 6464-2019 (Corte Suprema - Lima Este)

- Protección de la Identidad Dinámica: Aunque se fije una pensión basada en la paternidad biológica, el juez debe velar por la estabilidad emocional del menor, permitiendo a veces que conserve apellidos de un "padre social" si eso favorece su desarrollo integral.

8. Casación 3545-2019 (Corte Suprema - Lima)

- Conducta Procesal como Prueba: El juez puede extraer conclusiones en contra del demandado (y a favor de las pretensiones de alimentos) si este se niega injustificadamente

a realizarse la prueba de ADN o de hermandad, manifestando una conducta obstruccionista.

4.1.3. DESCRIBIR LAS DIFICULTADES PROCESALES Y PROBATORIAS SE PRESENTAN EN LA TRAMITACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

A continuación, se describen las dificultades procesales y probatorias en la tramitación de la pensión de alimentos en procesos de filiación extramatrimonial, detalladas según la información de cada fuente:

1. Expediente 00060-2021 (Sentencia de Paz Letrado de Sullana)

- Dificultades procesales:

- Notificación del demandado: El proceso se retrasó porque el demandado fue puesto en libertad mientras estaba recluso en un penal, lo que provocó que las notificaciones fueran devueltas y se requiriera a la demandante proporcionar una nueva dirección domiciliaria.

- Periodos judiciales: El ingreso del expediente a despacho coincidió con periodos vacacionales del magistrado, lo que dilató la emisión de la sentencia.

- Dualidad de situaciones: El juez tuvo que distinguir procesalmente dos periodos para fijar la pensión: uno durante la reclusión del padre y otro tras su liberación, debido al cambio radical en sus posibilidades económicas.

- Dificultades probatorias:

- Determinación de ingresos del recluso: Existía incertidumbre sobre los ingresos reales del demandado mientras estaba en el penal. La demandante alegaba ingresos por negocios de maquinaria pesada basados en capturas de pantalla de Facebook, pero el juez las consideró insuficientes para acreditar solvencia.

- Uso de máximas de experiencia: Ante la falta de boletas de pago, el juez tuvo que recurrir a "máximas de experiencia" para inferir que un recluso que asiste a talleres de manualidades puede generar ingresos mínimos.

2. Expediente 00846-2022-PA/TC (Sentencia del Tribunal Constitucional)

- Dificultades procesales:

- Conducta obstruccionista: El demandado utilizó tácticas dilatorias, como no pagar el costo de la prueba de ADN a pesar de tener recursos, lo que extendió el proceso por casi dos años (1 año y 9 meses) solo para declarar la paternidad.

- Fragmentación de resoluciones: Aunque la ley exige resolver filiación y alimentos en una sola resolución, en este caso se emitieron resoluciones separadas debido a la rebeldía y desidia del demandado en la etapa de ADN, lo que generó impugnaciones por "desnaturalización del proceso".

- Dificultades probatorias:

- Costo de la prueba de ADN: El demandado cuestionó el laboratorio designado alegando costos elevados e intentó proponer uno más barato a último momento para evitar la toma de muestras.

- Presunciones legales: Ante la negativa del demandado a realizarse la prueba, el juez tuvo que aplicar el apercibimiento legal para declarar la paternidad de forma ficta, lo cual postergó la discusión de los alimentos.

3. Expediente 01217-2019-PA/TC (Sentencia del Tribunal Constitucional)

- Dificultades procesales:

- Presunción de paternidad matrimonial: La madre estaba casada al momento de la concepción, lo que activaba la presunción legal de que el marido era el padre ("pater is"). Esto impedía procesalmente demandar la filiación contra el verdadero padre biológico si el marido no negaba primero la paternidad.

- Dificultades probatorias:

- Derrotabilidad de la norma: Se requirió una interpretación constitucional compleja para "derrotar" la regla del Código Civil que protegía la paternidad matrimonial formal, priorizando la verdad biológica y el interés superior del niño sobre la formalidad del acta de matrimonio.

4. Expediente 01658-2023-PA/TC (Sentencia del Tribunal Constitucional)

- Dificultades procesales:

- Conflicto de competencias ("Peloteo"): Los demandantes fueron enviados de la vía judicial a la administrativa (RENIEC) y viceversa. El juez de paz letrado declaró improcedente la

demanda alegando que, al haber ya un ADN particular, no había controversia y debía resolverse administrativamente.

- Falta de agotamiento de vía previa: Las demandas fueron rechazadas inicialmente por no haber agotado trámites en RENIEC, a pesar de que este organismo no tiene facultades para modificar filiaciones sin mandato judicial.

- Dificultades probatorias:

- ADN de gemelos: En el caso de gemelos, el juez de primera instancia exigió pruebas de ADN individuales para cada menor, bajo el argumento científico de que existe la posibilidad (aunque mínima) de superfecundación heteropaternal (gemelos de distintos padres).

- Rigor del ADN particular: El Ministerio Público y RENIEC cuestionaron el valor probatorio de pruebas de ADN realizadas de forma privada y no dentro de un proceso judicial.

5. Casación 1810-2020 (Corte Suprema - Lambayeque)

- Dificultades procesales:

- Filiación preexistente: La demandante ya tenía un padre legal registrado (su abuelo, por orden judicial previa), lo que bloqueaba la posibilidad de solicitar una nueva filiación contra el padre biológico fallecido.

- Exigencia de procesos previos: Las instancias inferiores obligaban a la demandante a tramitar primero una "impugnación de paternidad" antes de pedir la filiación extramatrimonial, lo que fue calificado como un despropósito por la Corte Suprema.

- Dificultades probatorias:

- Padre fallecido: La dificultad de acreditar el nexo biológico con una persona que ya no está presente, requiriendo pruebas biológicas complejas con restos o familiares.

6. Casación 2151-2016 (Corte Suprema - Junín)

- Dificultades procesales:

- Irrevocabilidad del reconocimiento: El demandado había reconocido al menor voluntariamente, y según el Código Civil, este acto es irrevocable y tiene plazos muy cortos (90 días) para ser negado.

- Caducidad de plazos: La dificultad de impugnar la paternidad (y por ende cesar los alimentos) cuando el plazo legal ha vencido, incluso si se descubre mediante ADN que no existe vínculo biológico.

- Dificultades probatorias:

- Acreditación de vicios de voluntad: Para anular el reconocimiento y la obligación alimentaria, el demandado debía probar que fue engañado (error o dolo) por la madre para reconocer al menor.

7. Casación 6464-2019 (Corte Suprema - Lima Este)

- Dificultades procesales:

- Acumulación de procesos: Se debieron tramitar conjuntamente la demanda de negación de paternidad (del marido) y la de filiación extramatrimonial (del padre biológico), lo que complica la gestión procesal de los alimentos.

- Dificultades probatorias:

- Identidad estática vs. dinámica: A pesar de la prueba de ADN que confirmaba al padre biológico, surgió la dificultad de decidir si la niña debía mantener el apellido del "padre social" (marido) para proteger su estabilidad emocional e identidad ya formada tras años de convivencia.

8. Casación 3545-2019 (Corte Suprema - Lima)

- Dificultades procesales:

- Oposición de herederos: Los hijos legales del fallecido se opusieron al proceso, lo que dificultó la realización de las pruebas biológicas necesarias para establecer la filiación y los derechos derivados.

- Dificultades probatorias:

- Cremación del presunto padre: Al haber sido cremado el padre, fue imposible realizar la prueba directa de ADN con sus restos.

- Falta de cooperación para ADN de hermandad: Los demandados (medios hermanos) se negaron reiteradamente a someterse a la prueba de hermandad, obligando al juez a extraer conclusiones en su contra basadas en su conducta procesal.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Existe un mandato legal de resolución conjunta (filiación y alimentos en una sola sentencia) para garantizar la celeridad, aunque en la práctica a veces se fragmenta por incidencias procesales. Los jueces están empleando sus facultades tuitivas para adecuar las pretensiones y evitar el "peloteo" administrativo o judicial, priorizando la verdad biológica y el Interés Superior del Niño sobre formalismos registrales o matrimoniales

SEGUNDA: El criterio rector es el binomio necesidad-posibilidad, pero aplicado con una flexibilidad pro-menor. Se ha consolidado la tendencia de utilizar la Remuneración Mínima Vital (RMV) como base de cálculo cuando no hay certeza de ingresos, respetando el límite legal de embargo del 60%. Un avance significativo es el reconocimiento del trabajo doméstico y de cuidado de la madre como un aporte económico real y cuantificable al sostenimiento del hijo

TERCERA: Las fuentes evidencian que el principal obstáculo procesal es la conducta obstruccionista del demandado, quien utiliza el impago o la inasistencia a la prueba de ADN para dilatar el proceso. Asimismo, existen barreras legales como la presunción de paternidad matrimonial, que obliga a procesos previos de impugnación, y dificultades logísticas como la notificación a personas en libertad tras reclusión. Probatoriamente, la mayor dificultad radica en la acreditación de ingresos de trabajadores informales o reclusos, y la imposibilidad de realizar ADN directo en casos de fallecidos cremados

RECOMENDACIONES

PRIMERO: Los órganos jurisdiccionales deben evitar rechazar demandas por falta de agotamiento de vías administrativas (como RENIEC) cuando el fondo es una controversia de identidad, ya que el transcurso del tiempo vulnera la estabilidad emocional y económica del menor. Se recomienda la acumulación obligatoria de pretensiones desde la etapa postulatoria para asegurar que, una vez confirmada la paternidad biológica, el derecho alimentario sea inmediatamente exigible

SEGUNDO: Es necesario estandarizar el uso de porcentajes de ingresos en lugar de montos fijos siempre que sea posible, para asegurar que la pensión se actualice automáticamente con las mejoras económicas del padre. Además, se debe promover la diferenciación de montos por periodos fácticos (ej. pre y post liberación de un penal) para que la sentencia sea ejecutable y acorde a la realidad del deudor.

TERCERO: Se sugiere fortalecer la aplicación inmediata de los apercibimientos legales (declaración de paternidad ficta) ante la falta de pago o inasistencia a la prueba de ADN para evitar que el proceso supere los plazos legales en perjuicio del menor. Asimismo, los jueces deben hacer un uso más activo de las "máximas de experiencia" y las señales externas de riqueza (como redes sociales o antecedentes laborales) para determinar la capacidad económica real del obligado.

BIBLIOGRAFÍA

- Amado Ramirez, E. (2021). *Derecho de Familia* (Primera Edición). Grupo Editorial Juridica Legales Perú EIRL.
- Aranzamendi, L., & Humpiri, J. (2021). *Derecho & Ciencia: Ruta para hacer una Tesis en Derecho* (1°). Editora y Librería Jurídica Grijley E. I. R. L.
- Buchaanan Ortega, G. (2013). *Temas selectos en Derecho Familiar* (1ra. Edición).
- Chanamé Orbe, R. (2022). *Diccionario Jurídico Moderno* (Primera). Instituto Pacífico SAC.
- García Blanco, N. (2024). *Causas socio jurídicas de reconocimiento judicial de los hijos extramatrimoniales no reconocidos por filiación Puno 2022* [Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez].
<https://repositorio.uancv.edu.pe/server/api/core/bitstreams/f4ca24fa-b485-4c2d-8de5-7b3d140ad615/content>
- Loyaga, M. E. Z., & García, G. K. T. (2024). La necesidad normativa del hijo alimentista y su deliberación judicial en paternidad extramatrimonial. *Chomancap Revista Jurídica*, 2(1), 43-52. <https://doi.org/10.61542/rjch.76>
- Ramos Quenaya, K. (2018). *LA NECESIDAD DE UNA LEY QUE GARANTICE LA FILIACIÓN DE LOS HIJOS EXTRAMATRIMONIALES DESDE SU NACIMIENTO EN APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD DE FILIACIÓN Y DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. PUNO 2015-2016* [Universidad Nacional del Altiplano].
https://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/7610/Ramos_Quenaya_Katerin.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rodríguez Iturri, R. (2018). *Instituciones del Derecho Familiar no patrimonial peruano* (Primera Edición). PUCP.
- Beltran Ferrada, E. A. (2021). *EL DERECHO A LA IDENTIDAD Y LAS PROBLEMÁTICAS DE LAS ACCIONES DE FILIACIÓN EN RELACIÓN A SU PRESCRIPTIBILIDAD* [Universidad de Chile].
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/182119/El-derecho-a-la-identidad-y-las-problematicas-de-las-acciones-de-filiacion-en-relacion.pdf?sequence=1>

Chambi Alata, R. (2025). Rol estatal y pensión de alimentos para hijos menores de edad con padre desconocido en el ordenamiento jurídico peruano, 2024 [Universidad Continental].

https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/17947/1/IV_FDE_312_T E_Chambi_Alata_2025.pdf

Chuquimamani Luque, V. (2023). FILIACIÓN DEL HIJO EXTRAMATRIMONIAL Y LA VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO POR LA LEY NRO. 30628 EN LA CIUDAD DE JULIACA PROVINCIA DE SAN ROMÁN, 2023 [Universidad Privada San Carlos].

https://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC/607/Vilma_CHUQUIMAMANI_LUQUE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Colque Fernandez, R. (2022). SEGURIDAD JURÍDICA DEL DERECHO DE DEFENSA EN EL PROCESO DE FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL CON EL USO DE LA PRUEBA DE ADN EN EL DERECHO COMPARADO [Universidad Nacional del Altiplano].

https://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/18256/Colque_Fernandez_Rafael.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cueto Navarro, B. (2025). El proceso de filiación extramatrimonial y sus implicancias legales en Pasco 2023 [Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión].

http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/5317/1/T026_73214309_T.pdf

Cueva Mendoza, G. (2025). Los derechos de los hijos extramatrimoniales no reconocidos en el Código Civil Peruano. Universidad de Huánuco.

Pineda Gonzales, J. A. (2008). Investigación Jurídica (1° Edición). Pacífico.

Ramos Quenaya, K. (2018). LA NECESIDAD DE UNA LEY QUE GARANTICE LA FILIACIÓN DE LOS HIJOS EXTRAMATRIMONIALES DESDE SU NACIMIENTO EN APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD DE FILIACIÓN Y DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. PUNO 2015-2016 [Universidad Nacional del Altiplano].

https://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/7610/Ramos_Quenaya_Katerin.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Salazar Berroa, L. (2024). TRATAMIENTO LEGAL DE LA FILIACIÓN JUDICIAL DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL Y EL ABUSO DEL DERECHO EN EL COBRO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, DISTRITO JUDICIAL DE MOQUEGUA, 2020-2022 [Universidad José Carlos Mariátegui]. <https://doi.org/10.15332/dt.inv.2016.02535>

Sanchez Espejo, F. G. (2019). Guia de Tesis y Proyectos de Investigación (Primera Edición). Tarea Asociacion Grafica Educativa.

ANEXOS

Anexo 01: Ficha de Análisis Documental (Jurisprudencia)

00060-2021-0-3101-JP-FC-01

Esta sentencia emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Sullana resuelve un proceso de filiación extramatrimonial y fijación de pensión alimenticia en favor de un menor de edad. El documento detalla cómo, tras una prueba de ADN con un 99.99% de certeza, se confirma el vínculo biológico del demandado, quien inicialmente negaba la paternidad alegando una simple amistad con la madre. Un aspecto jurídico elegante del fallo es la flexibilización del principio de congruencia, que permite al juez establecer dos montos distintos de manutención: una cifra reducida mientras el padre estuvo en prisión y una suma mayor tras recuperar su libertad. En última instancia, la resolución busca proteger el interés superior del niño, garantizando su derecho a la identidad y a recibir el sustento económico necesario para su desarrollo integral.

00846-2022-AA

Esta resolución del Tribunal Constitucional del Perú detalla la desestimación de una demanda de amparo interpuesta por un ciudadano que buscaba anular sentencias previas sobre filiación de paternidad y pensión de alimentos. El demandante alegaba que se vulneró su derecho a la tutela procesal efectiva y a la debida motivación, argumentando irregularidades en las notificaciones y en la separación de las resoluciones de paternidad y alimentos. Sin embargo, el Tribunal concluyó que las decisiones judiciales estaban debidamente fundamentadas y que la falta de una prueba de ADN fue consecuencia directa de la conducta obstructiva y dilatoria del propio recurrente. En última instancia, la sentencia ratifica la validez de las actuaciones judiciales previas, priorizando el interés superior del niño y el derecho a la identidad sobre los tecnicismos procesales invocados por el demandado.

01217-2019-AA

Esta sentencia del Tribunal Constitucional del Perú resuelve un proceso de amparo interpuesto por un ciudadano queEste documento judicial detalla la decisión del Tribunal Constitucional del Perú de declarar infundada una demanda de amparo interpuesta por Luis Humberto Juárez Lengua. El demandante buscaba anular una sentencia previa de filiación que lo identificaba como padre biológico, argumentando que se vulneró el debido proceso al no aplicarse estrictamente la presunción de paternidad del esposo de la madre. Sin embargo, el Tribunal prioriza el derecho a la identidad y la identidad filiatoria, estableciendo que la verdad biológica y el interés superior del niño prevalecen sobre formalismos legales cuando el matrimonio es meramente nominal. En su análisis, el Tribunal introduce el concepto de derrotabilidad de las normas legales para proteger principios constitucionales, validando así la determinación judicial de la paternidad extramatrimonial basada en la realidad del vínculo biológico.

01658-2023-AA

Esta resolución emitida por el Tribunal Constitucional del Perú aborda la protección del derecho a la identidad y el interés superior del niño en un contexto de filiación biológica. Los demandantes solicitaron la rectificación de las actas de nacimiento de sus hijos gemelos para que se reconozca a su verdadero padre biológico, tras haber obtenido resultados de pruebas de ADN con una probabilidad de paternidad superior al 99.99%. El tribunal determinó que, ante la inacción de instancias administrativas y judiciales previas, el proceso de amparo es la vía idónea para salvaguardar el derecho de los menores a conocer su origen y llevar los apellidos de sus progenitores reales. En consecuencia, la sentencia ordena al RENIEC anular las actas anteriores y emitir nuevos documentos que reflejen el vínculo parental biológico acreditado, garantizando así la unidad familiar y la dignidad de los niños.

Anexo 02: Matriz de Consistencia

TÍTULO: TRATAMIENTO JURÍDICO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL EN LOS ÓRGANOS

JURISDICCIONALES AL 2025

PROBLEMA	OBJETIVO	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>GENERAL ¿Cuál es el tratamiento jurídico de la pensión de alimentos que se desarrolla en los procesos de filiación extramatrimonial dentro de los órganos jurisdiccionales al año 2025?</p>	<p>GENERAL Describir el tratamiento jurídico de la pensión de alimentos que se desarrolla en los procesos de filiación extramatrimonial dentro de los órganos jurisdiccionales al año 2025</p>	<p>Pension de Alimentos</p>	<p>TIPO O MODELO DE INVESTIGACIÓN Jurídico Descriptivo</p>	<p>Análisis Documental Ficha de Análisis Documental</p>
<p>ESPECÍFICO ¿Cuáles son los criterios jurídicos que emplean los jueces para fijar la pensión de alimentos en los procesos de filiación extramatrimonial al 2025? ¿Qué dificultades procesales y probatorias se presentan en la tramitación de la pensión de alimentos en los procesos de filiación extramatrimonial?</p>	<p>ESPECÍFICO Determinar los criterios jurídicos que emplean los jueces para fijar la pensión de alimentos en los procesos de filiación extramatrimonial al 2025 Describir las dificultades procesales y probatorias se presentan en la tramitación de la pensión de alimentos en los procesos de filiación extramatrimonial</p>	<p>Filiación extramatrimonial</p>	<p>METODOLOGÍA Teoría Fundamentada ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN Cualitativo</p>	